



## Resolución Gerencial General Regional N°0037 -2015-GORE-ICA/GGR

lca, **10 FEB. 2015**

VISTO, el Informe N° 009-2015-SGO/AMPL, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución; y



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2015-GORE-ICA/GGR de 14.Ene.2014, se designó el comité de constatación física e inventario de la obra "Construcción de Puente Vehicular en Huaracco Km 22+000 Ruta IC-108 EMP.PE 1S RÍO GRANDE, Palpa", en atención al requerimiento formulado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Memorando n.º 055-2014-ORSLP de 06.Nov.2014 y conforme a lo opinado por la Subgerencia de Obras, a través del Informe n.º 0997-2014-SGO de 05.Dic.2014; contando tal designación con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura en el Informe n.º 001-2015-GORE-ICA/GRINF y con su visación en la Resolución Gerencial de autos;



Que, mediante Informe n.º 009-2015-SGO/AMPL de 21.Ene.2015, la Consultora Ing. Angélica Parra Lévano, solicitó a la Gerencia General Regional la corrección de la Resolución Gerencial General Regional n.º 004-2015-GORE-ICA/GGR, debido a la existencia de errores materiales en el artículo primero del precitado acto administrativo, advirtiéndose que se consignó "Comité de Recepción" en lugar de "Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra", y se indicó que el miembro de dicho Comité, el señor José Garayar Lavarello, Gerente Subregional de Palpa ostenta el título profesional de "Ing. CIP", debiendo decir "Economista";



Que, el artículo 142 del Reglamento señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; debiendo indicarse, al respecto, que la aplicación supletoria de normas implica la existencia de una normativa que, siendo aplicable a determinada relación o situación jurídica de manera obligatoria, no regula un caso o supuesto particular (norma suplida), por lo que resulta necesario recurrir a otra normativa distinta con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente (norma supletoria);



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, como se desprende del Artículo II de su Título Preliminar, siendo, por ende, aplicable a las actuaciones internas que permiten a las Entidades expresar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado; tal y como ha sido reconocido en reiterados pronunciamientos del propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, en aplicación de la supletoriedad normativa descrita, debe tomarse en cuenta lo preceptuado por el **Artículo 201.- Rectificación de errores** de la Ley n.º 27444, cuyo numeral 201.1 establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; debiendo dicha rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; siendo tal el caso de los errores materiales contenidos en la Resolución Gerencial General Regional n.º 0004-2015-GORE-ICA/GGR de 14.Ene.2015;

Que, estando a lo informado por Gerencia Regional de Infraestructura, con la Visación de la Gerencia mencionada, y, en merito a las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales contenidos en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0004-2015-GORE-ICA/GGR de 14.Ene.2015, debiendo quedar el mismo redactado como sigue:

**\*ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra, según el siguiente detalle:  
OBRA : CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN HUARACCO KM 22+000 RUTA IC-108-EMP.PE 1S  
RIO GRANDE - PALPA ICA

CONTRATISTA : CONSORCIO HUARACCO

**COMITÉ DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO**

Presidente : Ing. CIP Angélica Parra Lévano  
Miembro : Econ. José Garayar Lavarello  
Miembro : Ing. CIP Rosario Gallegos Zorrilla"

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al CONSORCIO HUARACCO representado por Héctor Jesús Paredes, con domicilio legal según contrato Jr. Independencia n.° 568, Urb. Paulo VI (Alt. Cdra. 5 de la Av. Universitaria), distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, a los miembros del Comité que se designa y a los Órganos correspondientes con arreglo a Ley.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 10 de Febrero 2015|  
Oficio N° 0175-2015-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0037-2015 de fecha 10-02-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. CARLOS RAMÓN NODA YAMADA  
GERENTE GENERAL REGIONAL